



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES16-35
(Febrero 19 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, mediante Acuerdo 179 de 8 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena y Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito Judicial de Santa Marta.

Por medio de la Resolución número 010 de 15 de febrero de 2010, modificado por la Resolución 042 de 5 de abril de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 7 de noviembre de 2010.

Por medio de la Resolución número 45 de 12 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo 179 de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

A través de la Resolución CSJMAG-PSA-040 de 25 de febrero de 2015, se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en **la etapa clasificatoria**.

Dicho acto administrativo fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, desde el 4 al 13 de marzo de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 16 y 18 de marzo de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 17 de marzo de 2015, el señor **CARLOS BARRANCO CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.601.245 expedida en Santa Marta, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución número CSJMAG-PSA-040 de 25 de febrero de 2015, argumentando estar en desacuerdo con la calificación otorgada respecto al factor experiencia adicional y docencia para el cargo Profesional Universitario grado 12.

Sostiene, que hubo errores de transcripción en la publicación de los puntajes y hasta en su número de cédula; que la calificación del factor experiencia Adicional y Docencia debió ser igual para ambos cargos de aspiración por cuanto la documentación aportada fue la misma.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, solicita *"...corregir los errores en la información contenida en del RESOLUCIÓN CSJMAG-PSA-040 de febrero 25 de 2015, en cuanto los datos del suscrito en lo relativo al Número de cedula de ciudadanía y de la puntuación del ítem Experiencia Adicional y Docencia del cargo Profesional Universitario 12 – (Derecho) en donde equivocadamente se colocó 7.55, omitiéndose el puntaje real el cual se debe colocar en su lugar que es 27.55 por lo cual se dejaron de contabilizar 20 puntos, derivando en un consecuente error aritmético al arrojar el puntaje total cuyo resultado errado publicado fue 719.22, por lo cual de igual forma solicito corregirlo por el real que es 739.22 "*.

Mediante Resolución CSJMAG-PSA-100 de 21 de mayo de 2015, notificada mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, desde el 22 de mayo al 3 de junio de 2015, se desató el recurso de reposición, interpuesto por la aspirante en mención confirmando y concedió el de Apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor CARLOS BARRANCO CAICEDO.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 179 de 8 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud del recurrente, se evidencia que mediante Resolución CSJMAG-PSA-040 de 25 de febrero de 2015, le fueron publicados para cada uno de los cargos a los cuales se inscribió, los siguientes resultados en la etapa clasificatoria:

CARGO	GRUPO	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	ENTREVISTA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	TOTAL
Profesional Universitario 11 (Derecho)	1	413.31	150.00	27.55	20.00	610.86
Profesional Universitario 12 (Derecho)	1	541.67	150.00	7.55	20.00	719.22

En cuanto a la inconformidad con la valoración del factor experiencia adicional y docencia se observa que como requisitos mínimos requeridos para el cargo de aspiración fueron estipulados de conformidad con el numeral primero del artículo segundo del Acuerdo número 179 de 8 de septiembre de 2009 los siguientes:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Profesional Universitario	12	Título profesional en Derecho y dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Profesional Universitario	11	Terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico en Derecho y un (1) año de experiencia profesional relacionada.

Por lo anterior, el tiempo que se exceda del requerido será valorado, dentro del factor **"experiencia adicional y docencia"**, al tenor de lo dispuesto en el literal b) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

- i) "(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración,

dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

- ii) *La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por semestre de ejercicio en los demás casos."*

Se precisó igualmente, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 150 puntos**.

Así las cosas, en el caso que ocupa la atención el aspirante acreditó al momento de la inscripción como experiencia laboral la siguiente:

ENTIDAD	Fecha de grado	06/08/2004	TOTAL DÍAS
	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	
Concejo Distrital de Santa Marta	01/03/2007	16/07/2008	495
Litigante – Tribunal Administrativo del Magdalena	06/10/2004	24/08/2006	678
Total días laborados			1.173

Ha de tenerse en cuenta que la experiencia profesional, corresponde a la adquirida con posterioridad a la obtención del título en educación superior y, la relacionada a la adquirida antes o después de acaecido esto último, como se enseña en el acuerdo de convocatoria.

Como quiera que al momento de la inscripción acreditó el título profesional de Abogado obtenido el **6 de agosto de 2004**, con el acta de grado expedida por la Universidad Sergio Arboleda, la experiencia se empieza a contabilizar a partir de dicha fecha.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que para el cargo de Profesional Universitario grado 11, el requisito mínimo de experiencia corresponde a un (1) año, es decir 360 días, los cuales al ser restados de los 1.173 días acreditados, arroja un resultado de 813 días de experiencia adicional, que equivalen a **45,16** puntos.

Así mismo, para el cargo de Profesional Universitario grado 12, el requisito mínimo de experiencia corresponde a dos (2) años, es decir 720 días, los cuales al ser restados de los 1.173 días acreditados, arroja un resultado de 453 días de experiencia adicional, que equivalen a **25,16** puntos.

Se advierte que la Seccional del Magdalena calificó dicho factor con un puntaje inferior respecto a ambos cargos, en consecuencia, se modificará este aspecto de la resolución recurrida, tal y como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

Valga aclarar, que no es posible asignar la misma valoración en este factor para ambos cargos, tal y como pretende el recurrente, pues como ya se vio, no requieren el mismo requisito de experiencia, lo que necesariamente hace que los resultados difieran.

Respecto a la solicitud de corrección del número de cédula de ciudadanía, se tiene que, una vez revisada la Resolución atacada, se encontró que efectivamente hubo un error de

digitación, por lo tanto se modificará la misma, con el fin de aclarar que el documento de identificación del recurrente corresponde al No. 7.601.245.

Por tanto, esta Unidad con el fin de corregir dicho error de digitación, a petición de parte procede a ello, en tal virtud, se da aplicación al artículo 45 de la ley 1437 de 2011, el cual consagra:

"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, se trata en el caso de un error en el del número del documento de identidad, el cual se debió a un error de digitación, corrección que no afecta el sentido material de la resolución impugnada, se procede a corregir el número de la cédula de ciudadanía del señor CARLOS EDUARDO BARRANCO CAICEDO, a su verdadero número de identificación el cual quedará para todos los efectos legales de dicha Resolución con el 7.601.245, tal como se ordenará en la parte resolutive de este acto.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- REVOCAR la Resolución CSJMAG-PSA-040 de 25 de febrero de 2015 respecto del puntaje asignado para los cargos de Profesional Universitario grado 11 y 12 en el factor experiencia adicional y docencia al señor **CARLOS EDUARDO BARRANCO CAICEDO**, para en su lugar disponer que el puntaje obtenido en el mencionado factor fue de 45,16 para el cargo de profesional Universitario grado 11 y 25,16 para el de Profesional Universitario grado 12, por lo tanto el puntaje quedará así:

CARGO	GRUPO	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	ENTREVISTA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	TOTAL
Profesional Universitario 11 (Derecho)	1	413.31	150.00	45,16	20.00	628,47
Profesional Universitario 12 (Derecho)	1	541.67	150.00	25,16	20.00	736,83

ARTÍCULO 2º.- CORREGIR la Resolución CSJMAG-PSA-040 de 25 de febrero de 2015, por el cual se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en **la etapa clasificatoria**, en el sentido de señalar que el número de la cédula de ciudadanía del señor **CARLOS EDUARDO BARRANCO CAICEDO** corresponde al **7.601.245** expedida en Santa Marta, el cual se debe tener en cuenta para todos los efectos legales que corresponda.

ARTÍCULO 3º. CONFIRMAR en lo demás la decisión contenida en la Resolución CSJMAG-PSA-040 de 25 de febrero de 2015, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 4º.-NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Magdalena.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días de mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).



MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/MCVR/MPES/AVAM